

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/154/2024
QUEJOSO: C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO, REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS" Y OTROS.
DENUNCIADO: C. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR ESTRADOS

C. MARGUIS ZORAIDA DEL RAYO SALCEDO.

P R E S E N T E.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **dieciséis horas con cero minutos del día dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro**, el suscrito Licenciado José Eduardo García Flores, adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo y ratificado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 numerales 1, 2, y 3 inciso c) y 104 numeral 1 inciso p), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 64 inciso c), 325 segundo párrafo, 354 y 382 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; -----

HAGO CONSTAR -----

Que en este acto, mediante la presente cédula se le emplaza al procedimiento especial sancionador IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/154/2024, de conformidad con el acuerdo aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas en sesión extraordinaria de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro; y que en la parte medular determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE LA QUEJA PRESENTADA POR LOS CC. MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO, REPRESENTANTE ACREDITADO DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MORELOS", LIC. JAVIER GARCÍA TINOCO, REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, LIC. ENRIQUE PAREDES SOTELO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y LA LIC. KENIA LUGO DELGADO, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, EN CONTRA DE LA C. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN Y OTROS, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/154/2024; EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RAP/53/2024-1.

[...]

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas es competente para conocer el presente asunto, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se admite la queja interpuesta por los **CC. MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO, REPRESENTANTE ACREDITADO DE LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NÚMERO: IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/154/2024.

HISTORIA EN MORELOS", LIC. JAVIER GARCÍA TINOCO, REPRESENTANTE PROPIETARIO ACREDITADO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, LIC. ENRIQUE PAREDES SOTELO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL, LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS Y LA LIC. KENIA LUGO DELGADO, REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS, en términos de las consideraciones vertidas en el apartado de considerandos del presente acuerdo.

TERCERO. **Notifíquese** el presente acuerdo al representante común de los quejosos, en términos del escrito de recibido en este órgano electoral el pasado trece de mayo de dos mil veinticuatro.

CUARTO. **Emplácese a los Diputados FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ SAVALA, LUZ DARY QUEVEDO MALDONADO, MARGUIS ZORAIDA DEL RAYO SALCEDO Y ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA, A LA CIUDADANA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, OTORA CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO DE LOS PARTIDOS ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS,** corriéndole copias de traslado del escrito de queja, sus anexos en su caso y demás actuaciones que obren en el expediente, con el objeto de que pueda contestar la queja interpuesta en su contra, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes para acreditar las excepciones y defensas que en su caso esgriman, así como para objetar las probanzas ofrecidas por la denunciante y las recabadas de oficio por la autoridad instructora.

QUINTO. **Infórmese a la inmediatez** el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes, a través de los medios autorizados en términos del **acuerdo General TEEM/AG/01/2017.**

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que remita copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral Local y obre como testimonio del cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente **TEEM/RAP/53/2024-1.**

[...]

Derivado de lo anterior, en este acto procedo a emplazar a la **C. MARGUIS ZORAIDA DEL RAYO SALCEDO**, en los **estrados electrónicos** de este Organismo Público Local. Así mismo se hace constar que la presente cédula se publica en los **estrados electrónicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, atendiendo al principio de máxima publicidad; misma que permanecerá durante 72 horas contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17, último párrafo, 18 y 20, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto; asimismo en cumplimiento al resolutivo quinto del acuerdo referido, se hace constar que atendiendo a la secrecía en la investigación y garantizando el derecho de las partes a la protección de los datos personales que obran en el expediente, es que las actuaciones que integran el expediente al rubro citado, sus anexos, así como el acuerdo de admisión, se dejan a la vista en las instalaciones de este órgano electoral para que se imponga de su contenido. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-----

